



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 680014003020-2023-00116-00

Previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por **MARTIN ALONSO SANDOVAL URIBE**, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, **quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía** y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha entidad, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia del 19 de abril de 2023 emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Superior Jerárquico aquí anunciado.
- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 19 de abril de 2023, que amparó los derechos fundamentales a la seguridad social y debido proceso del actor **MARTIN ALONSO SANDOVAL URIBE**, en el cual se ordenó a la entidad accionada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la providencia, procediera a solicitar ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, debiendo sufragar los respectivos honorarios, la determinación de la pérdida de capacidad laboral del actor, con ocasión del accidente de tránsito en que se viera involucrado el 8 de diciembre de 2020, decisión que le fue notificada en debida forma, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem.
- Indique los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.
- Informe quién es la persona designada y encargada dentro de la entidad como **Superior Jerárquico**, que tiene como función hacer cumplir los fallos de tutela e incidentes de desacato, indicando para tal fin el nombre completo, identificación (cédula de ciudadanía), dirección física y electrónica, y demás datos relevantes a fin de determinar la misma, remitiendo el **certificado de existencia y representación legal** o documento idóneo en donde conste lo



peticionado, e informe quién es representante Legal y sí el mismo se encarga de hacer seguimiento a las personas que se designan para efectos de cumplimiento de fallos de tutela e incidentes de desacato.

- Abra el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario encargado, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela arriba citado.

Se **ADVIERTE** al REPRESENTANTE LEGAL de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y/o quien haga sus veces, que la anterior orden es requerida, so pena de iniciar el incidente de desacato en su contra.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6923519be58bd6460507c083f00d3631bdf114e7c3988f77782d2bf098a5bb**

Documento generado en 28/04/2023 12:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 073 del 02 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.